

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que los días 23, 25 y 30 de octubre de 2023, los apoderados judiciales que pretenden representar a los codemandados, señor Nicolás Hernando López Eusse, Conducciones Palenque Robledal S.A., y la Compañía Mundial de Seguros, a través del correo electrónico del despacho, radicaron memoriales. Los términos del juzgado estuvieron suspendidos del 30 de octubre al 03 de noviembre de 2023, inclusive, dada la función como escrutador del titular del despacho para la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A Despacho, 09 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00387 00
Proceso	Verbal
Demandante	María Victoria Valencia Rivera y Otros
Demandada	Compañía Mundial de Seguros y Otros
Asunto	Incorpora – Requiere.
Auto sustanc.	# 387.

Primero. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por los presuntos apoderados judiciales de las entidades codemandadas Compañía Mundial de Seguros y Conducciones Palenque Robledal S.A, por medio del cual dan contestación a la demanda.

Segundo. Previo a tomar las eventuales decisiones con relación con las contestaciones de la demanda de las entidades codemandadas Compañía Mundial de Seguros y Conducciones Palenque Robledal S.A., dado que dentro del proceso no obra prueba siquiera sumaria de la gestión de notificación a dichos codemandados, se requiere a la parte demandante para que aporte la evidencia de las gestiones de notificación a dichos codemandados, para así poder definir sobre la notificación de los mismos, y poder determinar la contabilización del término de traslado que tienen para ejercer sus derechos de contradicción y defensa en el litigio.

Tercero. Por lo anterior, se **requiere** a la parte **demandante**, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, y so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda, proceda a informar, y allegar prueba, de las gestiones realizadas para la notificación de la demanda a los accionados, al tenor del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 si fue de manera virtual, o al amparo del artículo 291 y siguientes del C.G. del P. si se efectuó de forma física.

Cuarto. Como consecuencia del requerimiento realizado a la parte demandante, los términos para ejercer el derecho de contradicción y defensa por parte de los demandados quedan suspendidos desde la notificación por estados electrónicos de esta providencia, hasta la notificación del auto que defina la manera en que se tendrán por notificados a los demandados, es decir, mediante el auto que defina si se tendrán notificados de manera personal o por conducta concluyente.

Quinto. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el presunto apoderado judicial del codemandado señor Nicolás Hernando López Eusse, por medio del cual solicita acceso al expediente para poder ejercer el derecho de contradicción y defensa de su representado.

Por lo anterior, al ser procedente, se le reconoce personería para actuar dentro de este proceso en representación del codemandado señor **Nicolás Hernando López Eusse**, al Dr. **Mauricio Raúl Gómez Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.739.739, y tarjeta profesional de abogado número 93.376 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, por lo cual se le autoriza el acceso al expediente digital del proceso, y por secretaría se le remitirá el link de acceso correspondiente.

Sexto. Por ser procedente, se le reconoce personería para actuar dentro del proceso en representación de la entidad codemandada **Conducciones Palenque Robledal S.A.**, al Dr. **Pedro Pablo Zapata Hincapié**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.548, y tarjeta profesional de abogado número 144.0584 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del a él poder conferido y por secretaría se le remitirá el link de acceso si aún no lo tuviere.

Séptimo. No se le reconoce personería para actuar dentro del proceso en representación de la **Compañía Mundial de Seguros** al Dr. **Juan Fernando Serna Maya**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.558.768, y tarjeta profesional número 87.732 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta tanto no aporte el respectivo poder para actuar.

Octavo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

KSL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/11/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>178</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--